INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 196

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO C.C 31.297.956.

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00028-00.

Santiago de Cali, treinta y uno 1(30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO C.C 31.297.956** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 08699600037010.

- 1.1 Por la suma de \$50.459.125 M/CTE, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 08699600037010.
- 1.2Por la suma de \$5.707.880 M/CTE, correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de junio 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **14 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 08699600037069.

- 2.1 Por la suma de \$99.036.160 M/CTE, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 08699600037069.
- 2.2 Por la suma de \$12.018.886 M/CTE, correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de junio 2023 hasta el día 13 de diciembre de 2023.
- 2.3 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **14 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO portador de la tarjeta profesional No. 24.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, abogada inscrita a la sociedad PUERTA

Y CASTRO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 805.027.841-5, actuando como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE, MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

Estado 1 de Febrero del 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d3a14ca187296a4cd8920f866705bab5518bbeb8d5f8f7ecb720ba21d23532

Documento generado en 30/01/2024 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica